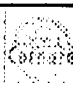


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-7028-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>12/12/2017</b>	Hora: 12:51:47.3... Folios: 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-1274 del 09 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO**, para la implementación de una tubería de 30" pulgas y un terraplén de 90 cms para una profundidad de 1.20 Mts, en el predio identificado con FMI020-179547, ubicado en la vereda El Cerro, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1505 del 4 de diciembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	El Cacao
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	2.73
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	3.03

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de una tubería de 30 pulgadas de diámetro y un terraplén de 90 cm, para el acceso vehicular al predio del señor Francisco Antonio Jaramillo Soto, en la fuente El Cacao, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas implementadas cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce y aprobar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Tubería de 30 pulgadas de diámetro y terraplén de para conformación de vía de acceso	75	21	10.326	6	03	50.875	2186

4.5 Otras conclusiones:

- Aunque los procesos erosivos se presentan en los predios vecinos aguas arriba de la obra, estos pueden afectar la funcionalidad de ésta por el arrastre de sedimentos o avance de los procesos de socavación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- *El aljibe puede presentar problemas de alteración de la calidad del agua dado que el área circundante es pantanosa y puede recibir aporte de la escorrentía de la cuneta de la vía.*
- *La casa del predio objeto del trámite no cumple con los retiros a fuentes hídricas estipulados por el Acuerdo 251 de 2011.*
- *Se presentan mal manejo de los residuos sólidos dado que estos están dispuestos a campo abierto y muy cerca a la fuente hídrica objeto del trámite.*

*"(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1505 del 04 de diciembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a autorización de ocupación de cauce, aprobar obras hidráulicas y adoptar unas determinaciones al señor **ANTONIO JARAMILLO SOTO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** al señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.020, en beneficio del predio con FMI 020-179547, ubicada en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería						
Nombre de la Fuente:	El Cacao		Duración de la Obra:	Provisional / Permanente					
Coordenadas			Longitud(m):	30					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):					
75	21	10.326	6	03	50.875	2186	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.05	
								Capacidad(m3/seg):	3.03
Observaciones:									

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se da considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480529039.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA** al señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO**, implementada sobre la fuente denominada El Cacao, en beneficio del predio con FMI 020-179547, donde se desarrolla un proyecto habitacional de vivienda rural.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización (legalización) y aprobación de las obras que se otorgan mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N° 112-1505 del 4 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**A. En un término de treinta (30) días calendario:**

1. Construir a la entrada de la tubería, las aletas previstas en el diseño allegado por el usuario con el fin de controlar la erosión. En el sitio de descole de la tubería deberá evaluar la entrega, tal que no genere socavación al talud de salida.
2. Adecuar con piso duro el área alrededor del aljibe, con el propósito de protegerlo de la infiltración de agua que pueda alterar la calidad del acuífero.

**B. De manera inmediata:** Retirar los residuos sólidos producto de la construcción, y en adelante realizar su disposición temporal en un lugar lejano a la fuente hídrica mientras se entregan a una escombrera autorizada y a la empresa que recolecta los residuos reciclables.

**C.** Informar una vez se concluyan los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización y aprobación de obra hidráulica dentro de la ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO**, que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO SOTO, de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce.


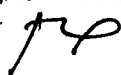
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 11 de diciembre de 2017 Grupo Recurso Hídrico   
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q.   
Expediente: 051480529039  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce